



Autopista del Rio Grande S.A.S.
Nit.: 901.607.093-1
Calle 93 B No. 19 – 21. Piso 3.
Bogotá, D.C. Colombia
Tel. +(601)7424880
www.autopistadelriogrande.com.co

ARG-PR-2026-000059

PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN
No. 20256060015935 del 13 de noviembre de 2025

Con el fin de continuar el trámite de notificación de la Resolución de Expropiación No. **20256060015935** del 13 de noviembre de 2025, por el cual se dispone la adquisición de un área de terreno y sus mejoras, ubicado entre las Abscisas Inicial **Km 42+991,89 (D)** y la Abscisa Final **Km 43+118,10 (D)**, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado “El Progreso”, ubicado en la Vereda/Barrio 8 de diciembre, del Municipio de Pailitas, Departamento del Cesar, identificado con número predial 205170002000000010317000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 192-22828 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, se procede a publicar en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad, la Notificación por Aviso remitida mediante comunicación ARG-PR-2026-000006 del 02 de enero de 2026, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior, por cuanto no ha sido posible la Notificación por Aviso del señor **FILIBERTO ARDILA AVENDAÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.792.920 y se desconoce otra información del destinatario.

SE ADVIERTE QUE LA PRESENTE PUBLICATION SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DE LA NOTIFICACIÓN.

FECHA DE FIJACIÓN: **27 DE ENERO DE 2026**, A LAS 7:30 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: **02 DE FEBRERO DE 2026**, A LAS 5:30 P.M.

Con el presente Oficio, se publica la Notificación por Aviso No. ARG-PR-2026-000006 del 02 de enero de 2026 de la Resolución de Expropiación, contenida en dos (2) folios y la Resolución de Expropiación **20256060015935** del 13 de noviembre de 2025, contenida en siete (7) folios.

Cordialmente,

**PAULO CESAR
MARIN
BALLESTEROS**

PAULO CÉSAR MARÍN BALLESTEROS
Gerente General

Firmado digitalmente por
PAULO CESAR MARIN
BALLESTEROS
Fecha: 2026.01.22 14:20:57
-05'00'

Proyectó: HJPP
Revisó: JFMV
Aprobó: PCMB





MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060015935



Fecha: 13-11-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un area de terreno requerida para la ejecucion del proyecto TRONCAL DEL MAGDALENA 2, sector Variante Pailitas. Unidad Funcional 7, predio denominado El Progreso ubicado en la Vereda Barrio 8 de diciembre, del Municipio de Pailitas, Departamento del Cesar. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 de 2022 y la Resolución 20254030006925 de 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y





autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el Instituto Nacional de Concesiones INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, suscribió el Contrato de Concesión No. 001 de 2010 con la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., para la ejecución del Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 2, el cual por circunstancias y hechos de público conocimiento fue terminado anticipadamente, liquidado y declarado nulo por Laudo Arbitral del 6 de agosto de 2019 proferido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Así mismo, las obras, infraestructura vial y bienes afectados fueron entregados al INVÍAS el 20 octubre de 2017.

Que conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., por delegación contractual de la Agencia, tuvo a cargo el proceso de gestión y adquisición de las áreas prediales requeridas para la ejecución del Proyecto Ruta del Sol Sector 2.

Que, como consecuencia de la terminación anticipada y nulidad del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, la Entidad adelantó un proceso de estructuración con el fin de adjudicar dos (2) nuevos Contratos de Concesión vial bajo el esquema de Asociación Público Privado - APP, de tal forma, para garantizar a través de éstos, la continuidad de la ejecución de obras e intervenciones adelantadas para el proyecto “Ruta del Sol Sector 2”, en el marco de los nuevos Contratos de Concesión 5G, para la ejecución del nuevo proyecto de infraestructura vial denominado **“TRONCAL DEL MAGDALENA”**; procesos que se encuentran debidamente adjudicados a través de los Contratos proyecto de Infraestructura Vial Troncal del Magdalena **“Puerto Salgar - Barrancabermeja”** - Contrato de Concesión No. 002 de 2022 y proyecto de Infraestructura Vial Troncal del Magdalena 2 **“SABANA DE TORRES - CURUMANÍ”** - Contrato de Concesión No. 003 de 2022.

Que, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 003 de 2022, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **“SABANA DE TORRES- CURUMANÍ”**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 20217020013445 del 19 de agosto de 2021, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró el proyecto vial **“SABANA DE TORRES- CURUMANÍ”**, de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial **“SABANA DE TORRES- CURUMANÍ”**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **UF7-PA-009V** de fecha 09 de abril de 2024, elaborada por la Concesionaria Autopista Del Rio Grande S.A.S., de la



Documento firmado digitalmente



UF7 en el tramo Variante Pailitas, con un área requerida de terreno de **SIETE MIL CERO ONCE COMA SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (7.011,64 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **Km 42+991,89 (D)** y la abscisa final **Km 43+118,10 (D)**, segregada de un predio de mayor extensión denominado “El Progreso”, ubicado en la Vereda/Barrio 8 de diciembre, del Municipio de Pailitas, Departamento del Cesar, identificado con número predial 205170002000000010317000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 192-22828, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **NORTE:** Con Predio PA-010V de Orozco Caballero Hugo – Rafael (P9-P1), en longitud de sesenta coma doble cero metros (60,00m); **ORIENTE:** Con parte restante del mismo predio (P1-P4), en longitud de ciento veintiséis coma trece metros (126,13m); **SUR:** Con predio PA-008V de Julio Enrique Navarro Fajardo (P4- P6), en longitud de sesenta y dos coma treinta y cuatro metros (62,34m); **OCCIDENTE:** Con partes restantes del mismo predio (P6 – P9), en longitud de ciento ocho coma treinta y nueve metros (108,39m).

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas, los cultivos y especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

ITEM	CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UND
1	CA-1, CERCA A 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS CAL. 14, SOPORTADO EN POSTES DE MADERA BURDA DE 0,10m DE Ø CADA 1,50m.	122,34	m

CULTIVO/ESPECIE	CANTIDAD	DESN	UNIDAD
ACEITUNO Ø = 0,40m	2	-	UND
CAFECITO Ø = 0,20m	4	-	UND
CIRUELO Ø = 0,50m	1	-	UND
GUASIMO Ø = 0,10m	1	-	UND
HUEVO DE PERRO Ø = 0,10m	2	-	UND
JOBO Ø = 0,50m	9	-	UND
MANGO Ø = 0,50m	1	-	UND
MATARRATON DE MONTE Ø = 0,20m	2	-	UND
MIRTO Ø = 0,10m	1	-	UND
PERA Ø = 0,20m	1	-	UND
POLVILLO Ø = 0,10m	15	-	UND
POLVILLO Ø = 0,30m	12	-	UND
QUIJA DE MULO Ø = 0,30m	1	-	UND
SOLERA Ø = 0,10m	39	-	UND
SOLERA Ø = 0,30m	19	-	UND

(Fuente: ficha predial PA-009V del 09 de abril de 2024)

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la en la Escritura Pública No. 167 de fecha 20 de agosto de 2003, de la Notaría Única de Pailitas, Aclarada por las Escritura Pública No. 250 del 28 de noviembre de 2003 de la Notaría Única de Pailitas y Escritura Pública No. 001 del 05 de enero de 2004 de la Notaría Única de Tamalameque.

Que, del **INMUEBLE**, figura como titular del derecho real de dominio el señor **FILIBERTO ARDILA AVENDAÑO** identificado con cedula de Ciudadanía No. 6.792.920, quien lo adquirió de la siguiente forma:

- Por compraventa a JOSE FIDEL LOZANO RIOS, mediante Escritura Publica No.236 de 04 de septiembre de 2001, de la Notaria Única de Pailitas, debidamente registrada en la anotación No. 4, del folio de matrícula inmobiliaria No. 192-18746, de la Oficina de registro de instrumentos Públicos de Chimichagua.
- Por compraventa a TORO DANILO LOZANO, mediante Escritura Publica No.231 de 04 de septiembre de 2001, de la Notaria Única de Pailitas, debidamente registrada en la anotación No. 3, del folio de matrícula inmobiliaria No. 192-18748, de la Oficina de registro de instrumentos Públicos de Chimichagua.



Documento firmado digitalmente



- Por compraventa a MIGUEL NAVARRO BECERRA, mediante Escritura Publica No. 142 de 06 de julio de 1998, de la Notaria Única de Pailitas, debidamente registrada en la anotación No. 3, del folio de matrícula inmobiliaria No. 192-18753, de la Oficina de registro de instrumentos Públicos de Chimichagua.
- Por compraventa a ALIRIO MORENO PEREZ, mediante Escritura Publica No. 234 de 04 de septiembre de 2001, de la Notaria Única de Pailitas, debidamente registrada en la anotación No. 3, del folio de matrícula inmobiliaria No. 192-18754, de la Oficina de registro de instrumentos Públicos de Chimichagua.
- Por DONACIÓN del MUNICIPIO DE PAILITAS, mediante Escritura Publica No. 147 de 05 de agosto de 1997, de la Notaria Única de Tamalameque, debidamente registrada en la anotación No. 2, del folio de matrícula inmobiliaria No. 192-18766, de la Oficina de registro de instrumentos Públicos de Chimichagua.
- Posteriormente **FILIBERTO ARDILA AVENDAÑO** Engloba los predios identificados con folios 192-18766, 192-18754, 192-18753, 192-18748, 192-18746, naciendo a la vida jurídica el folio 192-22828 (objeto de estudio) acto protocolizado mediante la Escritura Publica No.167 de 20 de agosto de 2003, de la Notaria Única de Pailitas, Aclarada mediante las Escritura Publica No. 250 de 28 de noviembre de 2003, de la Notaria Única de Pailitas y Escritura Publica No.001 de 05 de enero de 2004, de la Notaria Única de Tamalameque, registrados en las anotaciones 1, 2 y 3 al folio de matrícula inmobiliaria No. 192-22828 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua.

La **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, realizó el estudio de títulos el día 09 de abril de 2024, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación judicial.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-22828 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua, sobre el **INMUEBLE** recaen los siguientes gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, constituida mediante Escritura Pública No. 025 de 16 del febrero de 2004 de la Notaria única de Pailitas, tal como se observa en la anotación No. 04 de fecha 18 de febrero de 2004 del folio de matrícula en mención.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D.C.**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D.C.**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 28 de agosto de 2024 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31.567.991)**, que corresponde al área de terreno requerida junto con las construcciones anexas, los cultivos y/o especies vegetales, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO				
U.F.1	Ha	0,701164	\$ 29.604.000	\$ 20.757.259,06
TOTAL TERRENO				\$ 20.757.259,06
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CA1	m	122,34	\$ 22.900	\$ 2.801.586,00
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 2.801.586,00
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 8.009.146,10
TOTAL AVALUO				\$ 31.567.991,16



Documento firmado digitalmente



TOTAL AVALUO ADOPTADO	\$ 31.567.991
(Fuente Avalúo Comercial Corporativo No. UF7-PA-009V de fecha 28 de agosto de 2024)	

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 28 de agosto de 2024, formuló Oferta Formal de Compra **ARG-2024-00064** de fecha 27 de septiembre de 2024, dirigida a **FILBERTO ARDILA AVENDAÑO** identificado con cedula de Ciudadanía No. 6.792.920, como titular inscrito.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, notificó personalmente al señor **FILBERTO ARDILA AVENDAÑO** como titular del derecho real de dominio del inmueble, la Oferta Formal de Compra No. **ARG-2024-00064**, el día 27 de septiembre de 2024, según consta en el expediente.

Que mediante oficio No. **ARG-2024-00066** del 27 de septiembre de 2024, la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **ARG-2024-00064** de fecha 27 de septiembre de 2024, quedando registrada el 04 de octubre de 2024, en la anotación N° 05 del folio de matrícula inmobiliaria No. 192-22828 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mencionada.

Que la etapa de enajenación voluntaria fracaso, toda vez que el señor **FILBERTO ARDILA AVENDAÑO**, no se pronunció respecto de la Oferta Formal de Compra **ARG-2024-00064** de fecha 27 de septiembre de 2024, por lo que se entiende que se niega a negociar con la concesionaria Autopista del Río Grande S.A.S., de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.15 “expropiación judicial” del apéndice técnico 7: gestión predial, se procede con la expropiación judicial del inmueble.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que mediante memorando No. **20256040150553**, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial N° **UF7-PA-009V**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, con radicado No. ARG-2025-02359 con radicado Interventoría del 28 de julio de 2025., dirigido a la **INTERVENTORÍA CONSORCIO CONCESIONES POR COLOMBIA S.A.S.**, quien, a su vez, en cumplimiento de lo establecido en el literal (a) (iii) del Apéndice Técnico 7 de gestión Predial remitió a esta Agencia para su trámite mediante comunicación **CCPC-ANI-0822-0825** del 08 de agosto de 2025 con radicado de entrada ANI No **20254091005632**.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno requerida identificada con la ficha predial No. **UF7-PA-009V** de fecha 09 de abril de 2024, elaborada por la Concesionaria Autopista Del Río Grande S.A.S., de la UF7 en el tramo Variante Pailitas, con un área requerida de terreno de **SIETE MIL CERO ONCE COMA SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (7.011,64 m²)**., que se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **Km 42+991,89 (D)** y la abscisa final **Km 43+118,10 (D)**, segregada de un predio de mayor extensión denominado “El Progreso”, ubicado en la Vereda/Barrio 8 de diciembre, del Municipio de Pailitas, Departamento del Cesar, identificado con número predial 205170002000000010317000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 192-22828, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y



comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **NORTE:** Con Predio PA-010V de Orozco Caballero Hugo – Rafael (P9-P1), en longitud de sesenta coma doble cero metros (60,00m); **ORIENTE:** Con parte restante del mismo predio (P1-P4), en longitud de ciento veintiséis coma trece metros (126,13m); **SUR:** Con predio PA-008V de Julio Enrique Navarro Fajardo (P4- P6), en longitud de sesenta y dos coma treinta y cuatro metros (62,34m); **OCCIDENTE:** Con partes restantes del mismo predio (P6 – P9), en longitud de ciento ocho coma treinta y nueve metros (108,39m).

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas, los cultivos y especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

ITEM	CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UND
1	CA-1, CERCA A 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS CAL. 14, SOPORTADO EN POSTES DE MADERA BURDA DE 0,10m DE Ø CADA 1,50m.	122,34	m

CULTIVOS ESPECIES: La franja objeto de adquisición predial al momento de visita presenta los siguientes cultivos y/o especies:

CULTIVO/ESPECIE	CANTIDAD	DESN	UNIDAD
ACEITUNO Ø = 0,40m	2	-	UND
CAFECITO Ø = 0,20m	4	-	UND
CIRUELO Ø = 0,50m	1	-	UND
GUASIMO Ø = 0,10m	1	-	UND
HUEVO DE PERRO Ø = 0,10m	2	-	UND
JOBO Ø = 0,50m	9	-	UND
MANGO Ø = 0,50m	1	-	UND
MATARRATON DE MONTE Ø = 0,20m	2	-	UND
MIRTO Ø = 0,10m	1	-	UND
PERA Ø = 0,20m	1	-	UND
POLVILLO Ø = 0,10m	15	-	UND
POLVILLO Ø = 0,30m	12	-	UND
QUIJA DE MULO Ø = 0,30m	1	-	UND
SOLERA Ø = 0,10m	39	-	UND
SOLERA Ø = 0,30m	19	-	UND

(Fuente: ficha predial PA-009V del 09 de abril de 2024)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **FILIBERTO ARDILA AVENDAÑO** identificado con cedula de Ciudadanía No. 6.792.920, en su calidad de titular del derecho real de dominio inscrito, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con Nit: 800037800-8, en su calidad de tercero interesado de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 13-11-2025



Documento firmado digitalmente



OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

